

EI DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL-FUNDACION DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que, por Decreto Ejecutivo No. 871 de Octubre 9 del 2000 publicado en el Registro Oficial No. 186 de Octubre 18 del 2000, el señor Presidente Constitucional de la República autorizó a la M. I. Municipalidad de Guayaquil para que pueda realizar la transformación, mejoramiento y administración del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil y, de igual manera para que construya, administre y mantenga un nuevo aeropuerto internacional. En su Art. 5 se autorizó a la Municipalidad para que constituya una fundación y, a través de ella, ejerza las facultades que el señor Presidente Constitucional de la República delegó a la Municipalidad, así como para que dicha fundación se encargue de construir directamente las obras inherentes para la transformación, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 65 del 17 de Octubre del 2000, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, otorgó personería jurídica y aprobó los estatutos sociales de la "Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, constituida por la referida corporación municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas: "Para la Fijación de Tasas Aeroportuarias en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar"; "Para la Fijación de la Tasa por Uso del Terminal Nacional y Servicios Auxiliares cuyo valor será pagado por todo pasajero por vuelos domésticos o internos, en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar"; y, "Para la Fijación de la Tasa por Servicios de Seguridad Aeroportuaria en el. Aeropuerto Internacional Simón Bolívar"; expedidas por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil el 30 de mayo de 2002, y, publicadas en el Registro Oficial No. 593 de junio 10 de 2002, así como la Ordenanza "Para el establecimiento de la Tasa por Uso de las Instalaciones del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar", expedida el 31 de marzo de 2003, y publicada en el Registro Oficial No. 55 de abril 4 de 2003, corresponde a la M. I. Municipalidad de Guayaquil recaudar las tasas creadas por las indicadas Ordenanzas, a través de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, o de la institución que administrativamente se designe, o por cualquier mecanismo que se establezca;

Que mediante Convenio Interinstitucional entre la M. I. Municipalidad de Guayaquil y la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, se delegó a ésta última para llevar a cabo la administración, operación y manejo comercial de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil de Guayaquil, estableciéndose en dicho Convenio Interinstitucional que la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil emitiría la normativa interna necesaria para regular tal administración comercial;

Que, el Estatuto de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil-Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en su capítulo III, artículo vigésimo segundo, numeral 22.18, dispone que corresponde al Directorio emitir los Reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Autoridad Aeroportuaria, y, previa propuesta de la Comisión Ejecutiva, deja sin efecto el anterior "Reglamento para la Administración, Operación y Manejo Comercial del Aeropuerto Simón Bolívar de Guayaquil", y;

En uso de sus atribuciones

EXPIDE

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO COMERCIAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR DE GUAYAQUIL; Y PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE ATERRIZAJE, ILUMINACIÓN, ESTACIONAMIENTO,

VEHÍCULOS CONTRA INCENDIO, SEGURIDAD AEROPORTUARIA, USO DEL TERMINAL NACIONAL Y SERVICIOS AUXILIARES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR

PRIMERA PARTE NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO COMERCIAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR

TITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- El presente Reglamento establece las disposiciones que deben observarse para que se otorguen a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, las concesiones de bienes muebles, inmuebles, espacios físicos y uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil, de propiedad de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuya administración, operación y manejo comercial ha sido delegada a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, necesarios para el desenvolvimiento de las actividades de aviación, los derechos de utilización para el ejercicio de actividades comerciales utilizando la infraestructura del aeropuerto. Determinando en cada caso, los valores que deben satisfacerse por dichos conceptos.

Art. 2.- Para la fijación de los valores a satisfacer se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Ubicación y características del bien,
- b) Función o actividad a desarrollar, y,
- c) Clase de Transporte Aéreo Público Nacional o Internacional.

Art. 3. Los factores de ubicación y características del bien se refieren, a la localización, tipo de construcción y más elementos básicos de que está constituido, dentro del área de los terrenos del aeropuerto.

Art. 4.- La función o actividad a desarrollar se refiere al destino que la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil determine para el local, espacio y demás bienes a ser concesionados, los mismos que se concretarán a las actividades para las que fueren autorizadas. Aquellas actividades o funciones que se relacionen con aviación civil comercial o privada deberán contar previamente con las autorizaciones y permisos de la autoridad de aviación correspondiente, para las actividades que van a desarrollar para los casos que corresponda; para las demás actividades se actuará según la categorización de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.

Art. 5.- La autorización de concesión y/o utilización, se fundamentará en el tipo de servicio que se brinde, acorde con los mejores intereses del negocio aeroportuario.

TITULO II DE LAS CONCESIONES Y DERECHOS DE UTILIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPITULO I DE LAS CONCESIONES

Art. 6.- Se entiende por concesión, para efectos de este Reglamento, el contrato en virtud del cual la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil otorga a las personas naturales o jurídicas, la facultad para usar las áreas, locales, instalaciones y demás bienes del aeropuerto internacional Simón Bolívar, con el fin de que ejerzan en ellos las actividades que fueren autorizadas.

Art. 7.- El canon mensual de concesión a ser satisfecho por los concesionarios, se fijará de acuerdo a los siguientes valores:

a) ACTIVIDADES AVIATORIAS

CONCEPTO	POR UNIDAD	NACIONALES		EXTRANJERAS	
		DENTRO DEL TERMINAL	FUERA DEL TERMINAL	DENTRO DEL TERMINAL	FUERA DEL TERMINAL
Oficinas	c/m ²	\$ 1.25	\$ 0.87	\$ 2.22	\$ 1.41
Área de mostradores /muebles /banda transportadora	c/u.	\$ 15.65	\$ 12.52	\$ 25.39	\$ 19.26
Balanzas	c/u.	\$ 15.03	\$ 15.03	\$ 26.25	\$ 26.25
Área de publicidad	c/m ²	\$ 8.39	\$ 6.64	\$ 11.73	\$ 9.28
Sitios de parqueo	c/u.		\$ 22.76		\$ 22.76
Bodegas, hangares, hangaretas, taller	c/m ²	\$ 4.20	\$ 0.76	\$ 4.20	\$ 2.28
Plataforma pavimento Rígido	c/m ²		\$ 0.15		\$ 0.87
Plataforma pavimento Flexible	c/m ²		\$ 0.13		\$ 0.53
Terreno Mejorado	c/m ²		\$ 0.06		\$ 0.23
Terreno no Mejorado	c/m ²		\$ 0.04		\$ 0.123

El otorgamiento de una concesión para actividades aviatorias, conlleva implícitamente el derecho de utilización por parte del concesionario, a excepción del uso de salas VIP por parte de compañías de aviación, en cuyo caso deberán ésta cancelar los valores correspondientes a los derechos de utilización de dichas salas.

b) ACTIVIDADES NO AVIATORIAS O COMERCIALES.- Aquellas que tienen finalidades comerciales o no directamente relacionadas a servicios de aviación.

CONCEPTO	POR UNIDAD	DENTRO DEL TERMINAL	FUERA DEL TERMINAL
Oficinas en general y bodegas	c/m ²	\$ 9.34	\$ 2.34
Local comercial internacional	c/m ²	\$ 11.73	
Local comercial nacional	c/m ²	\$ 9.39	\$ 7.04
Plataforma pavimento Rígido	c/m ²		\$ 0.87
Plataforma pavimento Flexible	c/m ²		\$ 0.58
Terreno Mejorado	c/m ²		\$ 0.23
Terreno no Mejorado	c/m ²		\$ 0.13
Área de Publicidad	c/m ²	\$ 11.73	\$ 9.39
Sitios de parqueo personal	c/u.		\$ 14.08

Cuando se trate de edificaciones nuevas o reubicaciones que signifiquen inversiones adicionales en obras de infraestructura por parte del concesionario, o de condiciones particulares o especiales de una concesión y/o de una actividad comercial, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, por solicitud escrita del representante legal del concesionario, y previo informe razonado y sustentado por parte del área comercial y de otras áreas que pudieren requerirse, mediante pronunciamiento escrito emitido por la Comisión Ejecutiva podrá fijar tarifas o valores mensuales en función de dichas condiciones especiales, valores que diferirán de la tabla general establecida en el presente Reglamento.

En caso de surgir requerimientos para la prestación de nuevas actividades bien fueren aviatorias o comerciales, siempre que las mismas sean lícitas y propias de un aeropuerto, y que no estén contempladas en las tablas de este artículo, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, previo informe razonado y sustentado por parte del área comercial y de otras áreas que pudieren requerirse, basados en la realización de los estudios correspondientes, y mediante pronunciamiento escrito emitido por la Comisión Ejecutiva, fijará tarifas o valores mensuales a cancelarse.

Las instalaciones propias de Aeroclubes y Escuelas de Aviación, tales como sus hangares, áreas de mantenimiento, áreas sociales y demás superficies destinadas a uso directo y personal de los socios de dichos clubes y escuelas, no pagarán canon de concesión. Se exceptúan las áreas de plataforma y hangares utilizados por socios u otras personas naturales o jurídicas, las mismas que se sujetarán a las condiciones y pago de los valores establecidos en este Reglamento.

Cuando las compañías nacionales utilicen bienes o instalaciones del área internacional pagarán los rubros correspondientes o cobrados a las compañías extranjeras.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE UTILIZACION PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION I

DE LOS DERECHOS DE UTILIZACION Y DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Art. 8.- Se entiende por derechos de utilización la facultad que otorga la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil a una persona natural o jurídica, para que pueda ejercer actividades comerciales o prestación de servicios en sus instalaciones.

Los derechos de utilización otorgados pueden ir acompañados o no del otorgamiento de un local o espacio para el ejercicio de actividades, esto es, pueden o no llevar implícito el pago de concesiones por el uso de locales o bienes en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar.

Art. 9.- Los valores mensuales a ser satisfechos por los usuarios, se fijarán de acuerdo al siguiente cuadro, sin perjuicio de la posibilidad de llevar a cabo un remate de ofertas por parte de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil:

DERECHOS DE UTILIZACIÓN

CONCEPTO	POR UNIDAD	DENTRO DEL TERMINAL INTERNACIONAL	DENTRO TERMINAL NACIONAL	FUERA DEL TERMINAL
Venta de artículos folklóricos		\$ 70.37	\$ 46.91	
Venta de artículos libre de impuestos		\$ 2.625.98		
Restaurantes y bares		\$ 1.400.52	\$ 1.400.52	
Cafeterías, heladerías, fuentes de soda y similares		\$ 280.00	280.00	
Servicio a bordo				\$ 2.100.79
Cambio de monedas y actividades bancarias		\$ 93.84	\$ 70.37	
Cajeros automáticos		\$ 70.37	\$ 70.37	
Alquiler de vehículos sin chofer				\$ 163.17
Agencias de Viajes		\$ 46.91	\$ 23.47	\$ 23.47
Otras actividades comerciales		\$ 46.91	\$ 23.47	\$ 23.47
Correo Paralelo				\$ 103.18
Seguridad y transporte carga	Tarjeta			\$ 103.18
Servicio de Rampa				\$
Cámaras Frías			\$ 1.050.40	\$ 1.400.52
Bodegas para carga de importación y exportación				\$ 234.58
Parqueaderos de vehículos públicos				\$ 14.005.22
Transporte público (Taxis y otros)				\$ 977.97
Salas VIP (embarque y arribo) Cía. Aviación		\$ 700.26	\$ 262.61	
Salas VIP (embarque y arribo) otras Cías		\$ 3.151.18	\$ 1.750.65	
Operadores Turísticos y Hoteles	Tarjeta			\$ 105.00

En caso de existir condiciones particulares o especiales con respecto a una actividad comercial o a un usuario específico, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, por solicitud escrita del representante legal del concesionario, y previo informe razonado y sustentado por parte del área comercial y de otras áreas que pudieren requerirse, mediante pronunciamiento escrito emitido por la Comisión Ejecutiva podrá fijar tarifas o valores diferentes a los de la tabla general establecida en el presente Reglamento, en función de dichas condiciones especiales.

Si surgieren requerimientos para la prestación de nuevas actividades comerciales lícitas propias de un aeropuerto y no contempladas en las tablas de este artículo, y mediando solicitud escrita del representante legal del interesado, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, previo informe razonado y sustentado por parte del área comercial y de otras áreas que pudieren requerirse, basados en la realización de los estudios correspondientes, y mediante pronunciamiento escrito emitido por la Comisión Ejecutiva, fijará tarifas o valores a cancelarse.

SECCION II

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 10.- Por prestación de servicios se entiende las actividades que realizan instituciones del Estado, o instituciones privadas cuyo objeto consista exclusivamente en la prestación de servicios públicos, con el objeto de satisfacer necesidades básicas y complementarias, dentro de la infraestructura del Aeropuerto internacional Simón Bolívar.

Art. 11.- La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, podrá otorgar autorización a las entidades mencionadas en el artículo 10 precedente, para prestar los servicios de:

Información turística;
Sanidad;
Telex, telefonía, fax y telecomunicaciones;
Correo;
Migración y extranjería;
Policía;
Aduanas;
Otros servicios similares.

Para la prestación de estos servicios se podrán suscribir convenios gratuitos o no, tomando en consideración la disponibilidad de locales y las condiciones específicas de la empresa que prestará los servicios, así como los beneficios que con tal prestación obtuviese dicha empresa; determinación que se realizará previo informe razonado y sustentado del área comercial, y mediante pronunciamiento escrito emitido por la Comisión Ejecutiva de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.

CAPITULO III DISPOSICION COMUN

Art. 12.- En caso de que la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil lo considere necesario, podrá, para el otorgamiento de concesiones y/o derechos de utilización, llevar a cabo un concurso a través de los procedimientos establecidos en sus normativas, tomando como base los valores establecidos en este Reglamento y/o en las bases del concurso, a fin de contratar con quien ofrezca las mejores condiciones para los intereses comerciales del aeropuerto internacional Simón Bolívar.

Ninguna persona natural o jurídica podrá ocupar, hacer uso, o explotar de forma alguna las instalaciones del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil sin la autorización previa de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, debiendo para ello cumplirse con los procedimientos necesarios señalados por la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil y la suscripción del respectivo contrato.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO Y NORMAS COMUNES PARA LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y/O DERECHOS DE UTILIZACION

CAPITULO I

Art. 13.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en una concesión y/o derecho de utilización presentarán a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, la correspondiente solicitud que contenga lo siguiente:

1. Datos:

A) Para personas naturales:

Nombres y apellidos completos;
Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte con su visa vigente;
Dirección domiciliaria y de trabajo;
Número telefónico, fax, dirección de correo electrónico;
Copia certificada del RUC; y,
Matrícula de comercio.

B) Para personas jurídicas:

Razón social;
Copia certificada del RUC;
Actividad comercial;
Copia certificada de la escritura de constitución, y de sus reformas si las hubiere;
Nombramiento del representante legal de la compañía;
Número de registro de sociedades;
Dirección;
Número telefónico, fax, dirección de correo electrónico.

2. El lugar y la actividad a desarrollar.

3. El sometimiento a las normas legales y reglamentarias, así como las condiciones que para el caso, establezca la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.

La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil podrá solicitar documentación legal, financiera o de cualquier otra índole que estime conveniente para complementar los requerimientos de los interesados en obtener concesiones y/o derechos de utilización.

Cualquier cambio que surgiere a los datos remitidos junto con la solicitud para obtener una concesión y/o un derecho de utilización, durante el curso del contrato respectivo, deberá notificarse dentro de 15 días de ocurrido dicho cambio a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.

Art. 14.- Recibida la solicitud la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil emitirá su pronunciamiento a base de los informes correspondientes, entre otros, el técnico, el comercial, y todos aquellos necesarios para la elaboración de los contratos. De ser favorables se establecerán los términos que regirán para la concesión y/o derecho de utilización, así como el plazo máximo de inicio de actividades bajo pena de cancelación de la concesión o del derecho de utilización.

Art. 15.- Toda solicitud que implique ejecución de construcciones, remodelaciones o adecuaciones de locales, y/o mantenimiento de los mismos, por cuenta y cargo del interesado, estará bajo la supervisión de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil y requerirá la autorización previa de la misma. El concesionario y/o usuario presentará para la aprobación de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil los planos y especificaciones de la obras a realizarse, con el cronograma de avance de las mismas. Cualquier alteración o modificación al cronograma de las obras, deberá notificarse a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil para su conocimiento y aprobación.

Culminada la obra, construcción, remodelación, adecuación o mejora, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil procederá a realizar una inspección final de la obra, la cual junto con los demás informes pertinentes, servirán para fijar las nuevas tarifas que correspondan de conformidad con los criterios establecidos en este Reglamento, debiendo además suscribirse un nuevo contrato.

Art. 16.- Para las construcciones, remodelaciones, adecuaciones, mejoras o mantenimiento de las instalaciones que soliciten los concesionarios y/o usuarios, deberá solicitarse por escrito y obtenerse previamente la aprobación de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil mediante pronunciamiento escrito de la Comisión Ejecutiva, y se observarán los siguientes procedimientos:

- 1) Dentro de las instalaciones que fueren cedidas, las remodelaciones, adecuaciones o mejoras a éstas correrán exclusivamente a cargo del concesionario y/o usuario y no se le reconocerá valor alguno de amortización; y,
- 2) Para el caso de inversiones, sólo podrán realizarse y amortizarse aquellas que impliquen un mejoramiento del terreno. Una vez autorizadas las inversiones y aprobado su monto, serán amortizadas en un 50% de éste último.
- 3) El 50% de la amortización de la inversión que se reconocerá para los casos mencionados en el numeral segundo precedente, será descontada del canon mensual a pagarse por el concesionario o usuario en una proporción igual al 50% del pago que por dicho canon deba realizarse; esto es, el concesionario o el usuario pagarán el 50% del valor que por canon mensual les corresponda, hasta completar la amortización. Una vez que esto ocurra el concesionario o usuario pagarán el valor completo de canon mensual que corresponda.

No se aceptará la realización de inversiones cuya amortización exceda el plazo contractual de dos años, salvo aprobación expresa de la Comisión Ejecutiva.

Art. 17.- Una vez terminada la relación contractual por cualquier causa, aún antes de la fecha fijada, las adecuaciones o mejoras que se hubiesen realizado pasarán a ser propiedad de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, sin costo alguno para ésta, no pudiendo ser retiradas ni destruidas por el concesionario y/o usuario, ni por terceros.

Art. 18.- La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil será responsable de que los concesionarios y/o usuarios cumplan fielmente con las estipulaciones contractuales.

CAPITULO II NORMAS COMUNES

Art. 19.- Los contratos de concesión y/o derechos de utilización, así como los convenios gratuitos, son de naturaleza civil, y se regirán por las normas de derecho privado.

Art. 20.- El plazo de duración de los contratos de concesión y/o derechos de utilización, así como el de los convenios gratuitos, será de dos años.

Vencido el plazo del contrato, el mismo terminará de manera automática, salvo que el concesionario y/o usuario presentare por escrito a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil su petición de renovar el contrato con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento. De aceptarlo así la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, se procederá a determinar las nuevas condiciones contractuales y a suscribirse el nuevo contrato.

Art. 21.- Todo contrato de concesión y/o derecho de utilización deberá estar respaldado por las garantías que se establezcan.

Art. 22.- No habrá exclusividad para el ejercicio de un negocio o actividad, dentro o fuera del terminal aéreo.

Art. 23.- El concesionario y/o usuario no podrá subarrendar, total o parcialmente, directa ni indirectamente, ni ceder a terceras personas, a ningún título, el objeto materia del contrato ni podrá dar un uso distinto al autorizado; ni prestar servicios o ejercer actividades que no sean las expresamente autorizadas.

Art. 24.- A la firma, a la finalización del contrato y al momento de haber amortizado la totalidad de las inversiones autorizadas, se suscribirán actas de entrega recepción en las que se hará constar el estado en el cual se entrega los bienes e instalaciones del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar.

Durante la vigencia del contrato, será de cuenta y cargo exclusivo del concesionario y/o usuario el mantenimiento, conservación y custodia de los bienes.

La reparación de los daños y deterioro de los bienes será de cargo del concesionario y/o usuario.

Art. 25.- Los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica deberán ser solicitados por cuenta y cargo de los concesionarios y/o usuarios a las empresas correspondientes. La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil podrá proporcionar tales servicios siempre y cuando tenga disponibilidad para ello, en este caso los concesionarios y/o usuarios cancelarán a la Entidad el valor de estos servicios, los mismos que se calcularán a base del consumo que será determinado por la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, y que deberán pagarse de manera conjunta con los pagos por concesión y/o derechos de utilización.

Art. 26.- Los concesionarios y/o usuarios darán estricto cumplimiento a toda disposición emanada de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.

Art. 27.- La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil en los contratos de concesión y/o derechos de utilización, y en los convenios gratuitos que celebre, se reservará por razones de mayor conveniencia para el desarrollo de las actividades de aviación y comerciales del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil, el derecho de reubicar a los concesionarios y/o usuarios en otro lugar del aeropuerto.

Art. 28.- La mora en el pago de los valores que por concepto de canon de concesión y/o derechos de utilización deban cancelar los concesionarios y/o usuarios, causará intereses de mora de conformidad con lo prescrito por la ley desde el día siguiente al vencimiento del pago correspondiente.

Art. 29.- Los recursos que se generen por causa del cobro de las tasas creadas en este Reglamento servirán exclusivamente para destinarse a la construcción, mantenimiento, operación e inversiones que se requiera realizar en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil, así como para repagar los recursos que sirvan para financiar tales actividades y gestiones.

Art. 30.- Los valores absolutos constantes en el presente Reglamento se actualizarán en el mes de enero de cada año en su monto, de acuerdo a los precios y tarifas que resulten del análisis realizado por la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil tanto en el mercado nacional como en el internacional, en plazas de condiciones y características comparables con las de Guayaquil, a efectos de mantener en posición competitiva al Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil.

CAPITULO III DE LAS GARANTÍAS

Art. 31.- Como requisito previo para la suscripción de los contratos de concesión y/o derechos de utilización, el concesionario y/o usuario deberá presentar a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil las siguientes garantías:

- 1) Garantía de fiel cumplimiento de contrato: El concesionario y/o usuario deberá entregar a la AAG a la suscripción del contrato respectivo una garantía de fiel cumplimiento del contrato, la misma que deberá tener las siguientes características:
 - i. Será irrevocable, incondicional, de cobro inmediato y solidaria respecto del concesionario o usuario, sin necesidad de trámite administrativo, ante la afirmación de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil del incumplimiento por parte del concesionario y/o usuario a sus compromisos contractuales. Deberá manifestar la renuncia expresa a los beneficios de división, orden y excusión; así como a la oposición de cualquier clase de excepción a pagarle a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, a su solo requerimiento la suma íntegra por la cual se expida dicha garantía. Se admitirán también como garantías válidas pólizas de seguro de fiel cumplimiento de contrato, las cuales deben reunir en general características similares a las señaladas para las cartas de garantía. En ciertos casos excepcionales, y previo informe razonado y motivado del área comercial y de otras áreas que pudieren requerirse, la Comisión Ejecutiva podrá autorizar la entrega como garantía de cheques certificados por parte de concesionarios y/o usuarios.
 - ii. El valor por el cual se expida la garantía de fiel cumplimiento del contrato será equivalente a la suma de los valores de cuatro meses que por concepto de concesión y de utilización corresponda cancelar al respectivo concesionario y/o usuario.
- 2) Garantía de responsabilidad civil contra terceros: En caso de considerarlo necesario la AAG podrá solicitar al concesionario y/o usuario, en atención a la naturaleza del servicio o actividad a desarrollar, la constitución de una póliza de responsabilidad civil contra terceros. Los montos serán fijados por la Comisión Ejecutiva.
- 3) Disposiciones comunes a las garantías referidas en los numerales 1) y 2) de este artículo.
 - i. El plazo de vigencia de las garantías será el del contrato de concesión y/o de utilización, más dos meses.
 - ii. El beneficiario de las garantías deberá ser la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil-Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Art. 32.- Se aceptarán garantías emitidas por instituciones financieras o compañías aseguradoras, ecuatorianas, de primer nivel, de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita la Comisión Ejecutiva de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.

Art. 33.- Las garantías deberán mantenerse vigentes en todo momento durante la vida del contrato de concesión y/o utilización. El concesionario y/o usuario deberá obtener y remitir a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil la renovación de las garantías con un mes de anticipación a su vencimiento. La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil podrá en caso de estimarlo conveniente solicitar directamente a la empresa emisora de las garantías su renovación, por cuenta del concesionario y/o usuario, y a costo del mismo.

Art. 34.- El monto de las garantías de fiel cumplimiento del contrato deberá reajustarse cada vez que se modifique el valor del contrato de concesión y/o utilización, debiendo el valor de dicha garantía representar permanentemente la suma de cuatro meses de pagos por concepto de concesión y utilización, que corresponda cancelar al concesionario y/o usuario. El concesionario y/o usuario tendrá un plazo de un mes a partir de la fijación de nuevos valores por contrato de concesión y/o utilización para presentar a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil la garantía ajustada a los nuevos valores.

Art. 35.- Las garantías serán devueltas al concesionario y/o usuario una vez finalizado el contrato respectivo, siempre que sus obligaciones se encuentren cumplidas, y previa la suscripción del Acta de Entrega Recepción.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES Y DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS

Art. 36.- La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil podrá, previo informe razonado y sustentado del área comercial, mediante dictamen escrito de la Comisión Ejecutiva podrá imponer multas a un concesionario y/o usuario, por la trasgresión a normas expresas contenidas en el presente Reglamento, el contrato respectivo o la Ley. El valor de las multas oscilará entre el cinco y el diez por ciento del monto total que por concepto de concesión y/o derecho de utilización corresponda cancelar al concesionario y/o usuario. El concesionario y/o usuario deberá cancelar el valor de las multas dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en la cual le sean notificadas, en las oficinas de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, mediante cheque certificado a la orden de ésta última.

Art. 37.- La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil podrá declarar la terminación unilateral anticipada del contrato de concesión y/o utilización por las siguientes causales:

- 1) La imposición de dos multas dentro de un mismo año calendario al mismo concesionario y/o usuario.
- 2) La falta de pago de multas impuestas al concesionario y/o usuario dentro del plazo previsto en este Reglamento.
- 3) La falta de pago de un concesionario y/o usuario de los valores que por concepto de concesión y/o utilización adeude, por más de tres meses consecutivos. Excepcionalmente, previo informe razonado y sustentado por el área comercial y de otras áreas que pudieren requerirse, la Comisión Ejecutiva podrá aceptar un plan de pagos por parte del concesionario y/o usuario moroso, el cual deberá estar aparejado con una garantía que se considere satisfactoria por parte de dicha Comisión. El incumplimiento del primer pago señalado en el plan de pagos aprobado, dará lugar inmediatamente a la terminación del respectivo contrato y la ejecución de las garantías.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo quince de este Reglamento, el excesivo retraso del concesionario y/o usuario en el cumplimiento del plan de avance de las obras aprobadas, o la existencia de desviaciones o cambios trascendentes con relación a las autorizadas por la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, constituirá causal de imposición de multas y/o terminación del contrato respectivo, de conformidad con la gravedad del caso.
- 5) La falta de vigencia de la garantía de un concesionario y/o usuario, o la falta de renovación de la misma dentro del plazo señalado en este Reglamento.
- 6) La falta de actualización del valor de la garantía de un concesionario y/o usuario, dentro del plazo establecido en este Reglamento.
- 7) La trasgresión a las disposiciones señaladas en el artículo veintitrés de este Reglamento, sin perjuicio de que la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil exija el cumplimiento de las obligaciones y el pago de indemnizaciones a que hubiese lugar.
- 8) El incumplimiento del concesionario y/o usuario de las condiciones de conservación y buen manejo de los bienes que estén bajo su responsabilidad.

El contrato de concesión y/o utilización terminará a la suscripción del contrato de delegación al sector privado del servicio aeroportuario de Guayaquil, para el efecto la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, sin necesidad de trámite alguno, sea a través de la terminación unilateral o a través de la condición que para el efecto se incluirá en los contratos a partir de la vigencia de este Reglamento.

Art. 38.- En todos los casos de terminación de los contratos de concesión y/o utilización señalados en el artículo treinta y siete precedente, no se ocasionará pago de compensación o gasto alguno a los concesionarios y/o usuarios, los cuales no tendrán causal de reclamo ni impugnación alguna, ni tendrán derecho al pago de amortizaciones de inversiones que aún se encontrasen pendientes. La terminación anticipada unilateral de un contrato por parte de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, no implica renuncia de ningún tipo a exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario y/o usuario, ni al proceso coactivo de cobro de las tasas, obligaciones e indemnizaciones y valores en general que el concesionario y/o usuario adeude, ya que el acreedor de dichos pagos es la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la cual se reserva su derecho a hacer efectivas las cobranzas correspondientes por vía coactiva, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil de los procedimientos y normas establecidos en el presente Reglamento.

Art. 39.- La terminación unilateral de los contratos de concesión y/o utilización por las causales señaladas en los numerales uno, dos, tres, seis, siete y ocho del artículo treinta y siete de este Reglamento, llevará aparejada la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.

Art. 40.- El órgano competente de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil para declarar la terminación unilateral anticipada de los contratos de concesión y/o utilización, previo informe razonado y sustentado del área comercial, será la Comisión Ejecutiva.

Art. 41.- Declarada la terminación unilateral anticipada de un contrato de concesión y/o utilización, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil procederá de la siguiente manera:

- 1) Remitirá una notificación escrita en dicho sentido al concesionario y/o usuario, concediéndole un plazo perentorio de 48 horas para desalojar las instalaciones que ocupaba;
- 2) En caso de no desalojar el concesionario y/o usuario las instalaciones ocupadas, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil procederá a ingresar al local o área concesionada, en conjunto con un notario público convocado para el efecto, con la finalidad que éste dé fé del inventario y estado de los bienes que se encuentren dentro del área concesionada;
- 3) Una vez que se concluya el acto de inventario de los bienes, se procederá inmediatamente al desalojo de los mismos de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil, a su destrucción, o a su remate, dependiendo del caso y de la naturaleza los bienes;
- 4) La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil emitirá la factura correspondiente por un valor equivalente a los costos en los que haya debido incurrirse para el desalojo de los bienes del concesionario y/o usuario, el cual deberá cancelarlos dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación, caso contrario la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil remitirá la cobranza correspondiente a la M. I. Municipalidad de Guayaquil para que ésta la realice por vía coactiva.
- 5) En caso de no mediar contrato de concesión, sino exclusivamente derechos de utilización, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, previo el cumplimiento de lo señalado en el numeral primero de este artículo, emitirá las instrucciones pertinentes para que la tarjeta de identificación y autorización para circular en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar que tuviere el usuario, sea anulada y su acceso a las instalaciones aeroportuarias sea negado. Igual procedimiento en lo relativo a la tarjeta de identificación se seguirá para el caso de los contratos de utilización aparejados a contratos de concesión.

Art. 42.- En caso de llevarse a cabo el procedimiento señalado en el artículo anterior, el concesionario y/o usuario no tendrá valor alguno que reclamar a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.

Art. 43.- Los contratos de concesión y/o utilización terminarán por:

- 1) Vencimiento del plazo contractual;
- 2) Mutuo acuerdo de las partes, a cuyo efecto se establecerán para cada caso las condiciones específicas;
- 3) Declaración unilateral de terminación por parte de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, de conformidad con lo señalado en este Reglamento; y,
- 4) Suscripción del contrato de delegación al sector privado del servicio aeroportuario de Guayaquil.

TITULO IV

DE LAS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS DE RAMPA

Art. 44.- Se entiende por servicios de rampa, para efectos de este Reglamento, los servicios de asistencia en tierra a las aerolíneas, lo cual incluye todas las actividades que tienen lugar en el proceso de admisión y retiro de aeronaves, así como el sistema de apoyo primario que mantiene a la aeronave operando e incluye el equipo de tierra y facilidades de revisión.

Art. 45.- El valor mensual por concesión y derechos de utilización a ser satisfecho a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil por parte de las entidades autorizadas a prestar servicios de rampa, será el fijado conforme lo establecido en el Título II de este Reglamento.

Art. 46.- Las empresas a las que se haya otorgado concesiones para prestar los servicios de rampa, deberán acatar las condiciones y las tarifas para sus usuarios que se plantean en este título. Sólo podrán modificarse dichas tarifas, así como el valor mensual de concesión y de derechos de utilización, por solicitud expresa de la entidad prestadora del servicio de rampa a través de su representante legal, debidamente notificada a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, quien luego de analizar dichas solicitudes emitirá su resolución al respecto, pudiendo ésta última entidad modificar por decisión propia atendiendo al caso particular, las tarifas que se regulan en este Reglamento, mediante resolución escrita de la Comisión Ejecutiva.

Las tarifas de servicio de rampa, deberán ser aplicadas considerando como factores el tipo de vuelo y el tiempo de atención, que para el efecto quedan definidos así:

TRANSITO.- Operación que no implica cambio de número de vuelo, tiempo máximo de atención 90 minutos.

TURN AROUND.- Operación con cambio de número de vuelo, tiempo máximo de atención 3 horas.

NIGHT STOP.- Operación nocturna de las aeronaves que lleguen o salgan entre las 19:00 horas y las 07:00 horas.

Art. 47.- Para aeronaves que operan en los servicios internacionales de transporte aéreo de pasajeros se cobrarán las siguientes tarifas:

CATEGORÍA DE AVIONES TRANSITO TURN AROUND NIGHT STOP

CATEGORIA A:

DC9; B727; B737; A320; MD83; TU154; YK42 y aeronaves de similares características.	290	360	430
--	-----	-----	-----

CATEGORÍA B: DC8; B707; B757 y aeronaves de similares características.	330	410	490
--	-----	-----	-----

CATEGORÍA C: B767; A300; A310 y aeronaves de similares características	410	510	610
--	-----	-----	-----

CATEGORÍA D: DC10; A330; A340; MD11; L1011; y aeronaves de similares características	570	710	850
---	-----	-----	-----

CATEGORÍA E: B747 y aeronaves de similares características	930	1160	1390
--	-----	------	------

De excederse en el tiempo máximo permitido según el tipo de vuelo indicado en el artículo 46, las tarifas serán sujetas a un recargo del 15% sobre la tarifa: Tránsito, o Turn Around, según corresponda.

Art. 48.- Para aeronaves destinadas al servicio de transporte aéreo internacional de carga, se cobrarán las siguientes tarifas:

CATEGORÍA DE AVIONES	TRANSITO	TURN AROUND	NIGHT STOP
CATEGORIA A: DC9; B727F; B737F y aeronaves de similares características.	280	350	420
CATEGORÍA B: DC8; B707; B757 y aeronaves de similares características.	410	510	610
CATEGORÍA C: DC10; B747; MD11; A310F; B-767; L1011 y aeronaves de similares características.	930	1160	1390

De excederse en el tiempo máximo permitido según el tipo de vuelo indicado en el artículo 46, las tarifas serán sujetas a un recargo del 15% sobre la tarifa: Tránsito, o Turn Around, según corresponda.

Art. 49.- Los servicios a brindarse a las aeronaves contempladas en los artículos 47 y 48 son:
A.-Personal: Supervisores, Mecánicos y Estibadores.

B.- Los Servicios Básicos, comprenden:

1. RAMPA

1.1 Realizar o concertar la dirección de la maniobra del avión en tierra a la llegada y/o salida.

1.2 Calzos.

1.3 Colocar y/o retirar: Pinzas de bloqueo del tren aterrizaje.

1.4 Proporcionar, colocar, retirar y manejar, el equipo de tierra adecuado para el suministro de la energía eléctrica necesaria por aviones que por diseño no tienen APU (Auxiliar Power Unit). El límite de tiempo será de una hora.

Estos servicios se brindarán tanto en Tránsito, como en Turn Around y Night Stop.

2. MANEJO DEL EQUIPAJE

2.1 Manejar el equipaje en la zona de clasificación.

2.2 Preparar para su entrega a los vuelos respectivos:

2.2.1 El equipaje suelto.

2.2.2 Los elementos unitarios de carga.

2.3 Descargar de los vehículos el equipaje suelto.

2.3.1 Deshacer y/o vaciar los elementos unitarios de carga.

2.3.2 Comprobar el equipaje de llegada para las conexiones.

2.4 Clasificar el equipaje de trasbordo.

2.5 Almacenar el equipaje de trasbordo durante el tiempo acordado antes de su despacho.

2.6 Proporcionar y concertar el transporte del equipaje de trasbordo a la zona de clasificación del transporte receptor.

2.7 Ocuparse del equipaje de la tripulación, como se haya acordado.

Estos servicios se brindarán tanto en Tránsito, como en Turn Around y Night Stop.

3. CARGA Y DESCARGA

3.1 Durante un período de tiempo, que se acordará: proporcionar, colocar y retirar las escaleras para los pasajeros.

3.2 Proporcionar y manejar el equipo adecuado para la carga y/o la descarga.

3.3 Proporcionar y manejar del equipo adecuado para el transporte de la carga entre los puntos acordados del aeropuerto, según proceda.

3.4 Descargar el cargamento del avión, devolviendo el material de amarre al transportista.

3.5 Cargar, estibar y sujetar el cargamento del avión, de acuerdo con las instrucciones y procedimiento del transportista (el material de amarre debe cobrarse al precio de costo).

3.6 Abrir y bloquear las puertas de las bodegas.

3.7 Cerrar y bloquear las puertas de las bodegas, una vez terminado de cargar.

Estos servicios se brindarán tanto en Tránsito, como en Turn Around y Night Stop.

4. SERVICIO AL AVION

4.1. LIMPIEZA INTERIOR:

4.1.1. Limpiar y arreglar la cabina de mando de acuerdo con las instrucciones del Transportista.

a) El vaciado de ceniceros

b) La retirada de basuras

c) La limpieza de los desperdicios de las bolsas de los asientos y de los porta equipajes

d) La limpieza de las mesas de la tripulación

Estos servicios se brindarán tanto en Tránsito, como en Turn Around y Night Stop.

4.1.2 LIMPIAR Y ARREGLAR:

a) El vaciado de ceniceros

b) La retirada de basuras

c) La limpieza de los desperdicios de las bolsas de los asientos y de los porta equipajes

d) La limpieza de las mesas

e) La limpieza y arreglo de los asientos y unidades de servicio al pasajero

f) La limpieza del suelo (moqueta y zonas contiguas)

g) La limpieza de las superficies de cocinas (fregaderos y superficies de trabajo)

h) La eliminación, cuando sea necesario, de toda mancha de vómitos, alimentos, bebidas, etc.

en: Los compartimentos de la tripulación (excepto la cabina de mando), los salones, los bares, las cocinas y sus zonas, las cabinas de pasajeros, y los cuartos de aseo.

Estos servicios se brindarán tanto en Tránsito, como en Turn Around y Night Stop.

5. SERVICIO DE AGUAS RESIDUALES

5.1 Colocar y retirar la cuba de aguas residuales

5.2 Vaciar, limpiar y hacer funcionar las cisternas de los inodoros y reponer los líquidos según las instrucciones del Transportista.

Estos servicios se brindarán sólo en Turn Around y Night Stop.

6. SERVICIO DE AGUA POTABLE

6.1 Colocar y retirar la cuba de agua potable

6.2 Llenar los depósitos con agua potable, cuya calidad deberá satisfacer las exigencias del Transportista.

Estos servicios se brindarán sólo en Turn Around y Night Stop.

Art. 50.- La Jefatura de Aeropuerto, a través del área correspondiente, designará los puntos de parqueo de las aeronaves de las diferentes aerolíneas nacionales o internacionales, de acuerdo a itinerario y disponibilidad del área, hasta que la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil o quien ésta designe asuma estas funciones, lo cual se comunicará mediante aviso previo.

Art. 51.- Las compañías que no deseen el servicio mencionado en el Artículo 49, numeral 1.1, deberán comunicar por escrito a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, comprometiéndose en el mismo documento a asumir esa responsabilidad y a emplear personal suficientemente calificado, y adjuntando una copia de una póliza de responsabilidad civil contra terceros, que ampare este servicio.

Art. 52.- Para las aeronaves que no estén incluidas en los artículos 46 y 47, se facturarán a base de las tarifas establecidas en los artículos 53 y 54 del presente Reglamento.

Art. 53.- Se establece las tarifas hora/hombre o fracción hora/hombre por servicios de obra adicional requeridos:

	TARIFA
Supervisor o mecánico de primera	USD\$ 25
Mecánico de segunda	USD\$ 15
Estibador	USD\$ 10
Despachador de aeronaves	USD\$ 25

El servicio nocturno tendrá un recargo del 25% sobre estas tarifas, entendiéndose como tal, la solicitud de servicio comprendido entre las 19:00 y 7:00 horas.

Art. 54.- Se fijan las tarifas para servicios adicionales que sean requeridos por los operadores o compañías de aviación, para aeronaves de pasajeros y/o de carga; tarifas que se aplicarán igualmente para las aeronaves pequeñas que no están incluidas en las categorías definidas en los artículos 46 y 47, y que se facturarán en base a los servicios prestados.

TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES

EQUIPOS	TIEMPO (*) MINUTOS	TARIFA (*) USD
Escalera	30	20.00
Generador	30	45.00
Arranque	servicio	50.00
Bandas	30	13.00
Mulas	30	13.00

Montacarga	30	20.00
MDL	30	140.00
Aire acondicionado	30	30.00
Agua Potable	servicio	30.00
Drenaje	servicio	30.00
Bus	servicio	15.00
Porta Pallets	30	5.00
Porta Equipajes	30	3.00
Remolque (un servicio).-		
aeronaves cabina angosta		75.00
aeronaves cabina ancha		95.00
Remolque en plataforma de carga (operación entrada y salida).-		
aeronaves cabina angosta		100.00
aeronaves cabina ancha		125.00
Remolque fuera de la plataforma internacional (un servicio).-		
aeronaves cabina angosta		100.00
aeronaves cabina ancha		125.00

(*) Pasado los 30 minutos, se cobrará el servicio de forma proporcional al tiempo utilizado.

Art. 55.- Para la actividad de paletización de carga, se establecerá la tarifa en función de la cantidad de pallets o ULD'S paletizados de acuerdo al volumen de carga manejado; debiendo dicha tarifa constar en el contrato respectivo con cada línea aérea, contrato que se presentará a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.

A los fines del presente artículo, se entiende por servicio de paletización, la acción de estibar la carga en los respectivos ULD'S (elementos unitarios de carga), ya sean pallets o contenedores, tanto en la plataforma internacional como en las bodegas o instalaciones de las diferentes compañías.

Cuando la paletización se efectúe en las plataformas de operación internacional, el traslado de los elementos paletizados al avión, será parte del servicio normal de atención del vuelo.

El acarreo de elementos paletizados fuera del perímetro de plataforma, será sujeto de facturación por el equipo utilizado y de acuerdo a los valores establecidos en los artículos 53 y 54.

Art. 56.- La utilización de los servicios de iniciación de ruta, y terminación de ruta para aeronaves de pasajeros, se facturarán de forma independiente cada una, la tarifa será el 50% del valor de las tarifas turn-around establecidas en el artículo 47. De la misma manera, la utilización de los equipos por aterrizaje técnico se facturará al 50% de las tarifas turn around especificadas en el artículo 47.

Art. 57.- La utilización de los servicios de iniciación de ruta y terminación de ruta para las aeronaves exclusivas de carga se facturarán de forma independiente cada una y la tarifa será el 50% del valor de las tarifas turn around establecidas en el artículo 48. En el caso de aterrizaje técnico, se facturará únicamente por los servicios utilizados de acuerdo con las tarifas estipuladas en el artículo 54 de este Reglamento.

Art. 58.- Las operaciones nocturnas (vuelos que llegan a partir de las 19:00 horas y/o salen hasta las 07:00 horas), tendrán un recargo del 10%, en tanto que las operaciones que se

realicen en la tarde (operaciones completas con llegada y salida entre las 13:00 horas y las 19:00 horas) tendrán un descuento del 10%; porcentajes aplicables a las tarifas tránsito y turn around.

Art. 59.- Se establecen las siguientes tasas y regulaciones por prestación de servicios en el manejo físico y entrega de mercancías a la Aduana y la actividad que comprende:

TIPO DE AERONAVE	TARIFA EN DOLARES
Aeronaves de Pasajeros de Cabina Angosta.- DC-8; DC-9; B707; B727; B737; B757; A320; MD83; TU154; YK42; y Aeronaves de similares características	USD 7.50
Aeronaves de Pasajeros de Cabina Ancha.- A300; A310; A330; A340; B747; B767; DC-10; MD11; L1011; y Aeronaves de similares características	USD 15.00
Aeronaves Cargueras.- Cualquier tipo de aeronave	USD 25.00

La actividad por el manejo físico de mercancías comprenden los siguientes servicios:

- Proporcionar instalaciones para la asistencia a la mercadería, protegiéndola de las condiciones climatológicas;
- Tomar medidas adecuadas para evitar pérdidas y el deterioro de la mercancía;
- Descargar de los vehículos la mercadería suelta, cuando proceda;
- Deshacer y/o vaciar los elementos unitarios de carga (pallets y/o contenedores);
- Comprobar la mercancía de entrada con los conocimientos aéreos y los manifiestos.

Art. 60.- Establecer las siguientes tasas y regulaciones por el manejo físico y entrega de correo a las Autoridades postales y a la actividad que comprende:

TIPO DE AERONAVE	TARIFA EN DOLARES
Cualquier aeronave	USD 2.50

La actividad para el manejo físico y entrega de correo a las autoridades postales, consiste en:

- Comprobar el correo de entrada con los documentos correspondientes.
- Entregar el correo a las Autoridades Postales, contra firma de los documentos correspondientes.

Art. 61.- La compañías de aviación, están en la obligación de cancelar los valores por servicios de rampa, manipuleo de carga y correo, etcétera, a las empresas que les presten este servicio.

Art. 62.- Los servicios prestados, se cobrarán de la siguiente forma:

- Las compañías no itinerantes, efectuarán el pago de contado;
- Las compañías itinerantes realizarán el pago mensualmente en dólares;
- El pago deberá efectuarse, dentro de los diez primeros días calendario del mes siguiente;
- El pago posterior a los diez días calendario, implicará intereses de mora;

e) El no pago de los servicios prestados, será causa de suspensión de los servicios sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 63.- Es obligación de las concesionarias u operadoras que ofrecen estos servicios, mantener vigentes los contratos de seguros, que garanticen el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que puedan producirse en la prestación de los servicios a su cargo, cuyos montos deberán ser previamente aprobados por la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, debiéndose entregar copias vigentes de los contratos de seguros para el control de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.

Art. 64.- Las tarifas especificadas en el presente Reglamento, se aplicarán a todas las aeronaves civiles, empleadas en servicios aerocomerciales y a las del Estado que lo requieran.

Art. 65.- No se cobrará por servicios de rampa a las aeronaves que intervengan en: operaciones de emergencia, búsqueda, salvamento o que se encuentren en peligro; así como a las aeronaves presidenciales en vuelos de representación oficial, y, las aeronaves dedicadas a las misiones de socorro y auxilio humanitario.

Art. 66.- Las tarifas establecidas en el presente Título, podrán revisarse una vez al año, en el mes de enero, siendo potestativo de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil modificarlas.

SEGUNDA PARTE

NORMAS PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE ATERRIZAJE, ILUMINACIÓN, ESTACIONAMIENTO, VEHÍCULOS CONTRA INCENDIO, SEGURIDAD AEROPORTUARIA, USO DEL TERMINAL NACIONAL, SERVICIOS AUXILIARES, Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR

TITULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS TASAS

CAPITULO I

DELEGACION A LA COMISION EJECUTIVA

Art. 67.- Se delega a la Comisión Ejecutiva el establecimiento del o los manuales de procedimientos necesarios para la recaudación de las tasas de aterrizaje, iluminación, estacionamiento, vehículos contra incendio, seguridad aeroportuaria, uso del terminal nacional, servicios auxiliares, y uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar.

CAPITULO II

DE LAS TASAS POR ATERRIZAJE, ILUMINACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y VEHÍCULOS CONTRA INCENDIO

Art. 68.- La Dirección General de Aviación Civil liquidará y controlará los valores correspondientes por concepto de tasas de aterrizaje, iluminación, estacionamiento, y vehículos contra incendio, conforme los mecanismos y procedimientos que se establecerán en el correspondiente manual.

Art. 69.- En caso de constituirse las compañías de aviación en mora de los pagos adeudados por concepto de las tasas señaladas en este capítulo, esto es, transcurridos los diez primeros días calendario de la recepción del aviso de cobro o liquidación de valores a cancelarse, sin haberse realizado los pagos correspondientes, se estará al siguiente procedimiento:

- 1) La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, emitirá una comunicación a la compañía de aviación correspondiente, notificándole el incumplimiento del pago con la mora aplicable por Ley, y concediéndole un plazo perentorio de cinco días calendario para cancelar los valores adeudados. Simultáneamente, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil remitirá a la M. I. Municipalidad de Guayaquil una comunicación notificándole el incumplimiento y solicitándole el inicio de las acciones coactivas correspondientes.
- 2) La compañía de aviación deberá dentro del referido plazo de cinco días realizar el pago y comprobar el mismo ante la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.
- 3) En caso de no darse cumplimiento al pago íntegro conforme lo establecido en el numeral anterior, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil procederá inmediatamente a clausurar las instalaciones o áreas que la compañía de aviación tuviese en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, impidiendo la operación de la compañía de aviación dentro del terminal.
- 4) Adicionalmente a lo establecido en el numeral anterior, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, notificará a la Dirección General de Aviación Civil y a las empresas que presten servicios aeroportuarios en general, que las aeronaves que pertenezcan o que utilice la compañía de aviación en cuestión estarán impedidas de realizar operaciones.
- 5) Una vez que la compañía de aviación cancele los valores adeudados con sus respectivos intereses de mora, comprobándolo así ante la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, ésta, levantará la clausura a las instalaciones y áreas ocupadas por la compañía de aviación, permitiendo la realización de operaciones a ésta, para lo cual emitirá las notificaciones correspondientes. Esto se realizará en caso de aún resultar viable dentro del proceso de coactiva iniciado, y si el estado de avance de las acciones legales correspondientes aún lo permitiesen.
- 6) El procedimiento previsto en este artículo, no libera a las compañías de aviación y sus funcionarios, que por Ley les corresponden por incumplimiento de sus obligaciones, ni implica renuncia de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil ni de la M. I. Municipalidad de Guayaquil a otras acciones que por Ley le correspondan.

Como medida adicional, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, a través del departamento correspondiente, podrá solicitar el retiro o cancelación de las tarjetas de ingreso de los concesionarios y/o usuarios que se encuentren en mora del pago de sus obligaciones; y, cualquier otra medida lícita que le permita cobrar los valores pendientes de pago.

CAPITULO III

DE LAS TASAS POR SEGURIDAD AEROPORTUARIA, USO DEL TERMINAL NACIONAL, SERVICIOS AUXILIARES

Art. 70.- Las compañías de aviación, en cumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas correspondientes expedidas el 30 de mayo de 2002 y publicadas en el Registro Oficial No. 593 de junio 10 de 2003, se constituyen como agentes de percepción de las tasas por uso de terminal nacional y servicios auxiliares, y, por seguridad aeroportuaria, debiendo sujetarse al procedimiento de cobro y pago de dichas tasas que se establecerá en el correspondiente manual.

Art. 71.- En caso de constituirse las compañías de aviación en mora de la entrega de los recursos recibidos en su calidad de agentes de percepción de las tasas referidas en el presente capítulo, esto es, transcurridos los diez primeros días calendario del mes subsiguiente a la recaudación sin haberse realizado los pagos correspondientes, se estará al siguiente procedimiento:

- 1) La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, emitirá una comunicación a la compañía de aviación correspondiente, notificándole el incumplimiento del pago con la mora

aplicable por Ley, y concediéndole un plazo perentorio de 48 horas calendario para cancelar los valores adeudados. Simultáneamente, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil remitirá a la M. I. Municipalidad de Guayaquil una comunicación notificándole el incumplimiento y solicitándole el inicio de las acciones coactivas correspondientes.

- 2) La compañía de aviación deberá dentro del referido plazo de 48 horas realizar el pago y comprobar el mismo ante la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.
- 3) En caso de no darse cumplimiento al pago íntegro conforme lo establecido en el numeral anterior, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil procederá inmediatamente a clausurar las instalaciones o áreas que la compañía de aviación tuviese en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, impidiendo la operación de la compañía de aviación dentro del terminal.
- 4) Adicionalmente a lo establecido en el numeral anterior, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, notificará a la Dirección General de Aviación Civil y a las empresas que presten servicios aeroportuarios en general, que las aeronaves que pertenezcan o que utilice la compañía de aviación en cuestión estarán impedidas de realizar operaciones.
- 5) Una vez que la compañía de aviación cancele los valores adeudados con sus respectivos intereses de mora, comprobándolo así ante la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, ésta, levantará la clausura a las instalaciones y áreas ocupadas por la compañía de aviación, permitiendo la realización de operaciones a ésta, para lo cual emitirá las notificaciones correspondientes. Esto se realizará en caso de aún resultar viable dentro del proceso de coactiva iniciado, y si el estado de avance de las acciones legales correspondientes aún lo permitiesen.
- 6) Sin perjuicio de lo señalado la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, cumplido el plazo señalado en esta cláusula sin que se haya efectuado la entrega de los recursos, notificará a la M.I. Municipalidad de Guayaquil para que tome las medidas que correspondan conforme a la ley.
- 7) El procedimiento previsto en este artículo, no libera a las compañías de aviación y sus funcionarios, en sus calidades de agentes de percepción, de las responsabilidades tributarias, penales y de otras índoles, que por ley les corresponden por incumplimiento de sus obligaciones, ni implica renuncia de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil ni de la M. I. Municipalidad de Guayaquil a otras acciones que por Ley le correspondan.

CAPITULO IV

USO DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR

Art. 72.- Para la recaudación de la tasa por uso de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, se estará a lo establecido en el manual de procedimientos que para el efecto se emitirá la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil a través de su Comisión Ejecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los contratos que se encuentran vigentes con la Dirección de Aviación Civil y la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil antes de la expedición del presente Reglamento continuarán en vigor hasta el vencimiento de su plazo o hasta la firma del contrato de delegación al sector privado del servicio aeroportuario de Guayaquil, salvo que por las razones indicadas en este Reglamento, y/o las causales previstas en los propios contratos, se den por terminados anticipadamente. Los contratos suscritos a partir de junio de 2002 continuarán siendo manejados directamente por la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil de conformidad con lo prescrito en este Reglamento. Las condiciones económicas de los contratos vigentes hasta el momento de expedición del presente Reglamento, se mantendrán hasta el mes de enero del año 2004, fecha en que se realizarán los ajustes correspondientes según cada caso en particular.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de las tarifas y prestaciones establecidas en el presente Reglamento, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil podrá por sí misma, o posteriormente de acuerdo con el futuro concesionario integral de los servicios aeroportuarios de Guayaquil, establecer condiciones y tarifas especiales para los usuarios, concesionarios y demás clientes del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil, de acuerdo al caso particular que corresponda.

TERCERA.- En virtud de que la M. I. Municipalidad de Guayaquil es actual y legítima propietaria de los bienes del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil de Guayaquil, los cuales ha procedido a entregar a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil; por efectos del Convenio Interinstitucional que han suscrito ambas instituciones, mediante el cual se delegó la administración, operación y manejo comercial de las instalaciones del referido Aeropuerto; y, por la expedición del presente Reglamento, las Resoluciones CNAC-DAC No. 005/99 de 13 de enero de 1999 publicada en el R.O. 114 del 22 de enero de 1999, CNAC-DAC No. 005/2001 del 9 de marzo de 2001 publicada en el R.O. 293 del 27 de marzo de 2001, correspondientes al otorgamiento de arrendamientos y derechos de utilización, así como las Resoluciones CNAC-DAC No. 005/99 de 27 de enero de 1999 y CNAC-DAC No. 004/2001 de marzo 9 de 2001 publicada en el R.O. 293 del 27 de marzo de 2001, correspondientes a los servicios de plataforma o rampa; dictadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil y/o la Dirección de Aviación Civil que regulaban los valores por arrendamientos y derechos de utilización de tales bienes, y servicios, así como cualquiera otra que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento han cesado en sus efectos, dentro de la jurisdicción del cantón Guayaquil, y por lo tanto no se aplicarán. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2002-058, esta normativa rige única y exclusivamente para la administración, operación y manejo comercial de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil de Guayaquil.

De la misma manera, las Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección Nacional de Aviación Civil referentes a derechos de aterrizaje, iluminación, estacionamiento, vehículos contra incendio, seguridad aeroportuaria, uso del terminal nacional y servicios auxiliares, según lo establecido en las Ordenanzas respectivas y en la Ley 2002-058, no aplicarán para el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 31 de julio de 2003.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los del mes de treinta y un días del mes de julio del año dos mil tres.

f.) Econ. Luis Carrera del Río, Presidente del Directorio; f.) Ing. Nicolás Romero Sangster, Secretario del Directorio, Gerente General.

Certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Directorio de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en sesión del 31 de julio del año dos mil tres.

Guayaquil, 31 de julio de 2003

**Ing. Nicolás Romero Sangster
Gerente General - Secretario**